

109

ATU  
22366

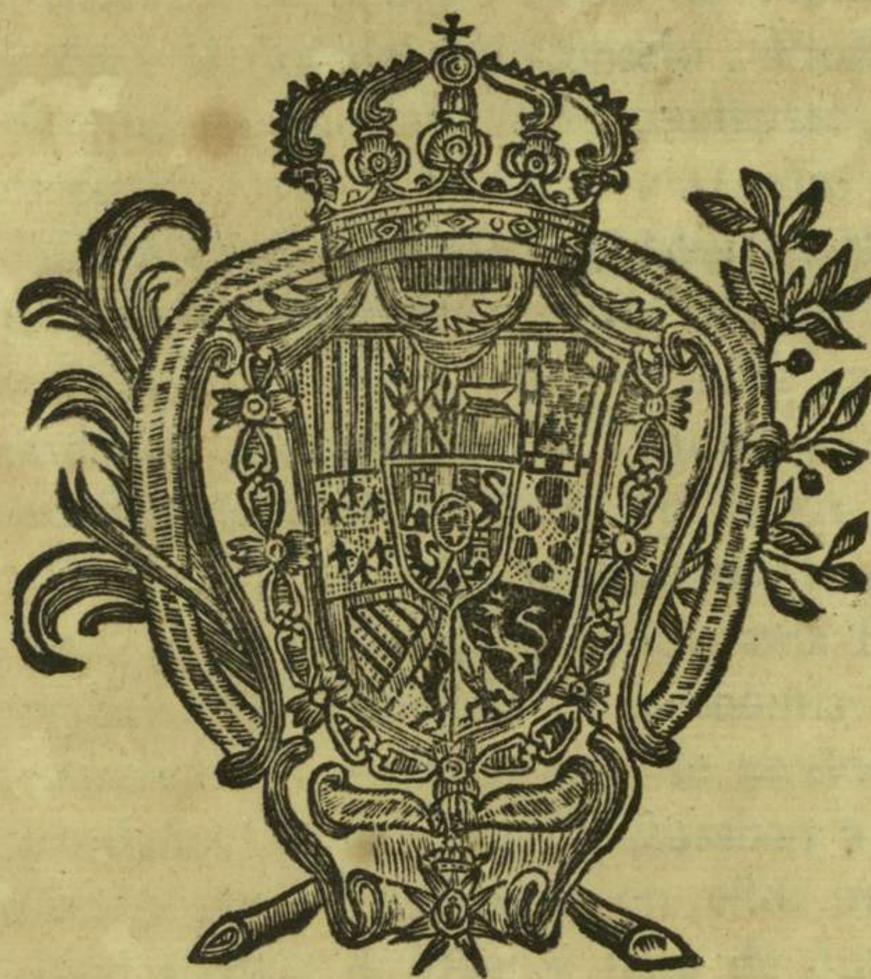
(X†X)

# REAL CEDULA

## DE S. M<sup>AG.</sup>

### Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL, EN DECLARACION de la de 17. de Junio de este año, se manda que las Justicias Ordinarias conozcan á prevencion con los Subdelegados de Rentas de las causas que se formen sobre la saca de Esparto en rama fuera del Reyno; con lo demás que expresa.



AÑO

1783.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

---

Y REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.



**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera: Ya sabeis que con motivo de la mucha extraccion que se hacia del Esparto en rama fuera de el Reyno, y del ningun cuidado, y economía que se ponía en conservar las Atochas que le producen, para evitar estos daños, y los que se causaban á las Fabricas establecidas de dicho género en estos mis Reynos, por mi Real Cédula de diez y siete de Junio de este año fui servido prohibir la extraccion de dicho Esparto en rama fuera del Reyno, con arreglo a la orden de treinta y uno de Enero de mil setecientos quarenta y nueve, expedida por mi amado hermano el Señor Don Fernando Sexto, baxo las penas al Contraventor, además de perder el Esparto que intentare extra-

4  
traher , de que pague su valor , aplicandose todo por  
terceras partes á la Cámara , Juez , y Denunciador , du-  
plicandose la pena en caso de reincidencia , y triplican-  
dose por la tercera vez sin perjuicio de agravarla en es-  
te caso si lo mereciesen las circunstancias , así en los  
bienes como en las personas ; y tambien prohibí por la  
misma Real Cédula el que se arranquen las Atochas  
que producen el Esparto de que se usa para hornos y  
otros fines , baxo la pena de quatro reales por la pri-  
mera vez por cada Atocha , ocho por la segunda , y  
doze por la tercera con la misma aplicacion , agravan-  
dose estas penas á proporcion del exceso , y circunstan-  
cias ; y con la prevencion de que sobre fixación de re-  
glas para el tiempo , y modo en que se huviese de co-  
ger el Esparto , quedaba el mi Consejo tratando de  
acordar las que conviniesen para que tuviesen debida  
egecucion mis Reales intenciones A consequencia de  
esta Real Cédula me han representado los Directores de  
Rentas que por ellas se imponen diversas penas á los  
que intentaren sacar este fruto , y se dá distinta apli-  
cacion á los comisos de la que prescriben las Reales Cé-  
dulas de diez y siete de Diciembre de mil setecientos  
sesenta , y veinte y dos de Julio de mil setecientos se-  
senta y uno , y con este motivo me han manifestado  
en el asunto lo que se les ofrecía , y parecía. Y ente-  
rado Yo de todo , y de que tratando la referida Real  
Cédula de diez y siete de Junio de este año de las re-  
glas que se han de observar para la conserxacion del  
Esparto , y debiendo conocer de ellas las Justicias or-  
dinarias , se hallarán en estado de contener algunos frau-  
des , especialmente en Lugares cortos donde faltarán  
dependientes de Rentas muchas vezes , por mi Real ór-  
den comunicada al Consejo en nueve de este mes , he  
venido en declarar , y mandar , conformandome con  
lo que me ha propuesto el Conde de Floridablanca , mi  
primer Secretario de Estado , que las Justicias ordina-  
rias

5  
rias conozcan á prevencion con los Subdelegados de Rentas de las causas , que se formen sobre la saca del Esparto en rama , distribuyendose el comiso de este fruto , y las condenaciones que señala la nominada Real Cédula de diez y siete de Junio de este año, segun se manda en ella en los casos que prevengan las Justicias : Que quando prevengan los Subdelegados , y Ministros de Rentas , se haga la distribucion del comiso , y condenaciones mencionadas por quartas partes, y con la aplicacion que expresan las Reales Cédulas de diez y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta , y veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y uno : Y que siendo la prohibicion de la saca del Esparto en rama materia puramente de contravando , se otorguen las apelaciones que se interpongan de las sentencias que dieren las Justicias Ordinarias para el Consejo de Hacienda , igualmente que en las que pronunciaren los Subdelegados de Rentas. Publicada en el mi Consejo la citada Real orden en treze de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y Jurisdicciones , veais esta mi Real resolucion con lo demás que se previene , y manda en la citada Real Cédula de diez y siete de Junio de este año , teniendola por declaracion á ella , y en su consecuencia lo guardéis , cumplais , y egecuteis , y hagais guardar , cumplir , y egecutar en todo , y por todo, dando para ello las órdenes , autos , y providencias que convengan , haciendo publicar por Bando esta mi Real declaracion para que no se pueda alegar ignorancia : en inteligencia de que por la Via reservada de Hacienda se ha comunicado á los Subdelegados de Rentas , y á los Administradores de las Aduanas de los Puertos para su gobierno , y cumplimiento en la parte que les toca ; que asi es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Es-

co-

colano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y uno de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes = Don Tomás Bernad. = Don Pedro de Taranco = Don Marcos de Argaiz. = Don Miguel de Mendinueta. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

*Es copia de su original, de que certifico. =*

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =*

**Carta-Orden.** **D**E acuerdo del Consejo remito á V. el *egemplar adjunto de la Real Cédula de S. Mag. por la qual en declaracion de la de diez y siete de Junio de este año, se manda que las Justicias ordinarias conozcan á prevencion con los Subdelegados de Rentas de las causas que se formen sobre la saca del Esparto en rama fuera del Reyno, con lo demás que en ella se expresa; á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento en la parte que le toca, y para que al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de su jurisdiccion, haciendola publicar por edictos para que llegue á noticia de todos, y tenga su debida observancia esta Real resolution.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez de Oçtubre de mil setecientos ochenta y tres.*

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =*  
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

**AUTO.** **L**A Real Cédula, y Carta-orden precedentes se lleven á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Viz-

Vizcaya , para su Informe , y hecho se trayga. Lo  
mandó su Señoría el Señor Corregidor de este dicho M.  
N. y M. L. Señorío de Vizcaya , en Bilbao á diez y  
nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres. =  
*Colon. = Ante mi : Juan Agustin de Sagarbinaga. =*

*Informe.* **E**L Sindico enterado de la Real Cédula , y  
Carta-orden , que V. S. le comunica por el  
Auto precedente , dice : Que su cumplimiento no se  
opone á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de  
Vizcaya , y lo firma con acuerdo de su segundo Con-  
sultor perpetuo , en Bilbao á veinte de Noviembre de  
mil setecientos ochenta y tres. = *Don Ramon de Iris-*  
*sarri. = Lic. San Martin. =*

*AUTO.* **O** Bedecese , guardese , y cumplase la Real  
Cédula , que hace mencion el Informe  
precedente , segun , y como en ella se contiene , pa-  
ra su cumplimiento se reimprima , y reparta por Ve-  
reda en la forma acostumbrada. Lo mandó su Señoría  
el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío  
de Vizcaya , en Bilbao á veinte y uno de Noviembre  
de mil setecientos ochenta y tres años. = *Colon. =*  
*Ante mi : Juan Agustin de Sagarbinaga. =*

*Corresponde con la Real Cédula , Carta-Orden , y de-  
más á su continuacion obrado , á que en lo necesario me re-  
mito , y en fee firme. =*

*Juan Agustin de Sagarbinaga*

Vizcaya, para en Informe, y hecho se traxa. Lo  
mandó su Señoría el Señor Corregidor de este dicho M.  
N. y M. la Señoría de Vizcaya, en Bilbao a diez y  
nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres.  
Cobax = Ante mí: Juan Aguirre de Zubirainaga =

Informe. El Síndico entablado de la Real Cédula, y  
Cédulas, que V. S. le comunica por el  
Auto precedente, que: Que su cumplimiento no se  
opone a las Ratas de este M. N. y M. la Señoría de  
Vizcaya, y lo firmó con acuerdo de su segundo Con-  
sejo de Bilbao a veinte de Noviembre de  
mil setecientos ochenta y tres. Don Ramón de los  
Ríos =

AUTO: Betocax, guardase, y cumplase la Real  
Cédula, que hace mención el Informe  
precedente, según y como en ella se contiene, pa-  
ra su cumplimiento se repriman, y reparta por Ve-  
teda en la forma acostumbrada. Lo mandó su Señoría  
el Señor Corregidor de este M. N. y M. la Señoría  
de Vizcaya, en Bilbao a veinte y uno de Noviembre  
de mil setecientos ochenta y tres años. Cobax =  
Ante mí: Juan Aguirre de Zubirainaga =

Compendio con la Real Cédula, Carta-Orden, y de-  
claración en cumplimiento de ella, que en lo necesario me re-  
quiere, y en lo firmo =

*[Handwritten signature and seal]*  
Juan Aguirre de Zubirainaga